

Expte.

DI-578/2011-12

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y
CONSUMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

**Vía Universitat, 36
50017 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la obligación de resolver los recursos interpuestos por los administrados.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 28 de marzo de 2011 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que el interesado relata que el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón no ha resuelto un recurso presentado el 20 de julio de 2010.

Así, según describe el ciudadano, la única empleada de la empresa "C, S.L." habría causado baja laboral, declaración de incapacidad temporal que la mercantil impugnó en la fecha indicada, sin haber obtenido respuesta alguna.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió un escrito al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón a fin de recabar información acerca de los motivos del silencio administrativo.

TERCERO.- La respuesta del Departamento se recibió el 26 de mayo de 2011, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

"Solicitado informe al Médico Inspector responsable del Área de Barbastro a través de la Subdirección Provincial de Planificación y Atención al Usuario, comunico:

La Incapacidad Temporal que recurre D. A, corresponde a una trabajadora de su empresa a la que se le propuso el despido con indemnización, sin que se llegara a un acuerdo; coincidiendo, a juicio del empresario con la fecha de la baja.

Ante la reclamación formulada por el Empresario el Inspector actuante se puso en contacto con el médico de Atención Primaria que había extendido la baja

para aclarar las circunstancias de la misma que, en principio se extendió como enfermedad profesional (posible mobbing) y posteriormente se rectificó y se extendió por enfermedad común.

La cobertura tanto de la enfermedad profesional como de la común, corresponde a la M.A.Z., con la que telefónicamente se ha contactado por el Inspector, sin plantear objeción alguna al respecto, por lo que no encontramos anomalías en la misma.

El Sr. A., ha sido informado reiteradamente, tanto telefónicamente como personalmente de la situación del expediente, aún cuando efectivamente no se le ha dado respuesta escrita, a la espera de la información de la M.A.Z., responsable de la cobertura de dicha baja, y que hasta la fecha, no se ha manifestado por escrito.

El Sr. A., mantiene que el día 15 de junio de 2010, a las seis semanas de la baja por enfermedad, la trabajadora presento carta de renuncia por motivos personales, fecha que coincide con el alta medica de la trabajadora, que reclama al empresario el pago de las vacaciones incluido el periodo de baja, por lo que el problema entendemos debe situarse más en el ámbito de la relación laboral, empresario/trabajadora.

Por nuestra parte, aclarada la contingencia común del proceso, y sin objeciones por parte de la M.A.Z., responsable del pago de la prestación, no vemos irregularidad en la baja cuestionada.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, señala lo siguiente:

“La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.”

Por lo tanto, cualquiera que sea la calificación que se dé al escrito presentado por el interesado, considerándolo como mera solicitud, o como recurso, ya sea de alzada o reposición, o incluso si se tratare de una reclamación previa a la vía civil o laboral, la Administración tiene la obligación de resolver por escrito, estimándolo, desestimándolo, o inadmitiéndolo por extemporáneo o cualquier otro de los motivos previstos en la legislación vigente.

Segunda.- Por otra parte, debe recordarse que la resolución habrá de ser motivada, toda vez que el artículo 54.1 de la misma Ley 30/1992, señala lo siguiente:

“1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

b) Los que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía judicial y procedimientos de arbitraje.

c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.

d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales previstas en los artículos 72 y 136 de esta Ley.

e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia o de ampliación de plazos.

f) Los que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.”

Tercera.- Por último, deben indicarse en la resolución los recursos que eventualmente pudieran proceder y su régimen de interposición, pues el artículo 58 del mismo texto legal prescribe que:

“Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.”

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón la siguiente SUGERENCIA:

Que a la mayor brevedad posible se resuelva motivadamente la reclamación presentada por el Sr. A., informándole, asimismo, de los recursos susceptibles de ser interpuestos contra la resolución administrativa, el órgano al que deben dirigirse y el plazo de que dispone para ello.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 2 de junio de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE